



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00765-00

DEMANDANTE: ESTELA ESTUPIÑAN C.C. 60.356.862
DEMANDADO: LISETH VIVIANA VALBUENA GONZALEZ C.C. 1.064.990.430

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2018, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación de la demandada**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la demandada, no obstante, el interesado no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **ESTELA ESTUPIÑAN** en contra de **LISETH VIVIANA VALBUENA GONZALEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de Medidas Cautelares, toda vez que se observa que no se decretaron.

TERCERO: No se condena en costas a la parte actora, toda vez que no se observa en el expediente que se hayan causado.

CUARTO: Desglósen los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 30 de enero de 2019, a las 7.30 A.M.</p> <p> El Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01187-00

DEMANDANTE: HONORIO MARTINEZ BASTOS C.C. 13.451.421
DEMANDADOS: ERICK JHONNATAN SOLER PEREZ C.C. 88.272.527
SOR ESMERALDA SOLER PEREZ C.C. 60.336.013

Teniendo en cuenta que la parte demandante no aportó el avalúo del rodante de placa THZ-507 dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 444 del C.G.P., limitándose a solicitar se ordenara este, cuando debe ser presentado por las partes conforme la norma en cita, se ordena oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Los Patios, a fin de que expida el avalúo oficial fijado para calcular el impuesto de rodamiento del automóvil, marca: CHEVROLET, modelo: 2016, línea: CHEVYTAXI, placa: THZ-507, servicio: PÚBLICO, de propiedad de la demandada **SOR ESMERALDA SOLER PEREZ C.C. 60.336.013**.

De otra parte, como quiera que de la licencia de tránsito del rodante de placa THZ-507 se evidencia que existe acreedor prendario se ordenará citar a fin de que haga valer sus derechos, en consecuencia, de conformidad con lo señalado en Art. 462 del Código General del Proceso, cítese a la Acreedora Prendaria, COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación comparezca ante este juzgado para hacer valer su crédito de conformidad con la norma antes citada.

LOS OFICIOS SERAN COPIA DE ESTE AUTO, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 30 de enero de
2019 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019).
Pertencia Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01188-00

DEMANDANTE: ROSARIO COROMOTO MALDONADO HERNANDEZ C.C. 37.275.932
DEMANDADOS: CARLOS JULIO SALAZAR E INDETERMINADOS

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso de PERTENENCIA, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2018, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **allegara el recibido de los oficios librados mediante el auto admisorio de la demanda**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga al demandante, no obstante, el interesado no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de PERTENENCIA instaurado por **ROSARIO COROMOTO MALDONADO HERNANDEZ**, en contra de **CARLOS JULIO SALAZAR E INDETERMINADOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, toda vez que no se observa en el expediente que se hayan causado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

TERCERO: Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCN

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 30 de enero de 2019, a
las 7:00 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01273-00

DEMANDANTE: CRISTIAN JOAN SALAZAR GELVEZ C.C. 1.090.478.979
DEMANDADO: LUIS CARLOS SANTANDER GUERRERO C.C. 88.168.973

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2018, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación del demandado**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar al demandado, no obstante, el interesado no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CRISTIAN JOAN SALAZAR GELVEZ** en contra de **LUIS CARLOS SANTANDER GUERRERO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el salario devengado por el demandado **LUIS CARLOS SANTANDER GUERRERO C.C. 88.168.973**, como miembro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

activo de la Policía Nacional, en consecuencia oficiase al Pagador de la Institución, a fin de dejar sin efecto el Oficio No. 2752/17 de fecha 05 de diciembre de 2017.

- **EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$18.000)** para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

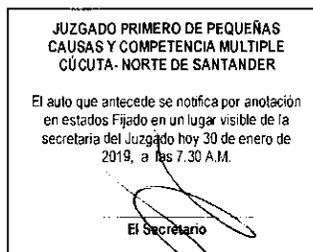
QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, Veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2017-01398-00

Agréguese al expediente los oficios suscritos de las Entidades Financieras **BANCO DE BOGOTA** y **DAVIVIENDA**, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

L.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 30 de enero de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte nueve (29) de enero de Dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Singular Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01460-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RENTAMAS S.A.S. NIT. No. 890503383-4
Demandados: GESLI BASABE MOGOLLON. C.C. No. 1.090.435.845
MANUEL DARIO ARDILA CHACON. C.C. No. 13.447.571
CARMENZA VEGA MOLINA. C.C. No. 37.244.468

En atención al escrito que antecede, suscrito por tanto por el apoderado de la parte demandante Doctor Sánchez Álvarez y la apoderada de la parte demandada Doctora Quintero Moncada, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso por el término de cuatro (04) meses contados a partir de la presentación de documento en la secretaria del despacho, se dispone acceder a lo peticionado al ser procedente conforme al artículo 161 del Código General del Proceso.

De igual manera agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada oficio suscrito por representante legal de Rentamas S.A.S., radicado el 28 de enero hogaño, en el cual presenta un informe a la fecha en referencia del valor actualizado del crédito que aquí se ejecuta.

Igualmente haciéndole saber a las partes que vencido el término anterior se procederá a continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encontraba.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE

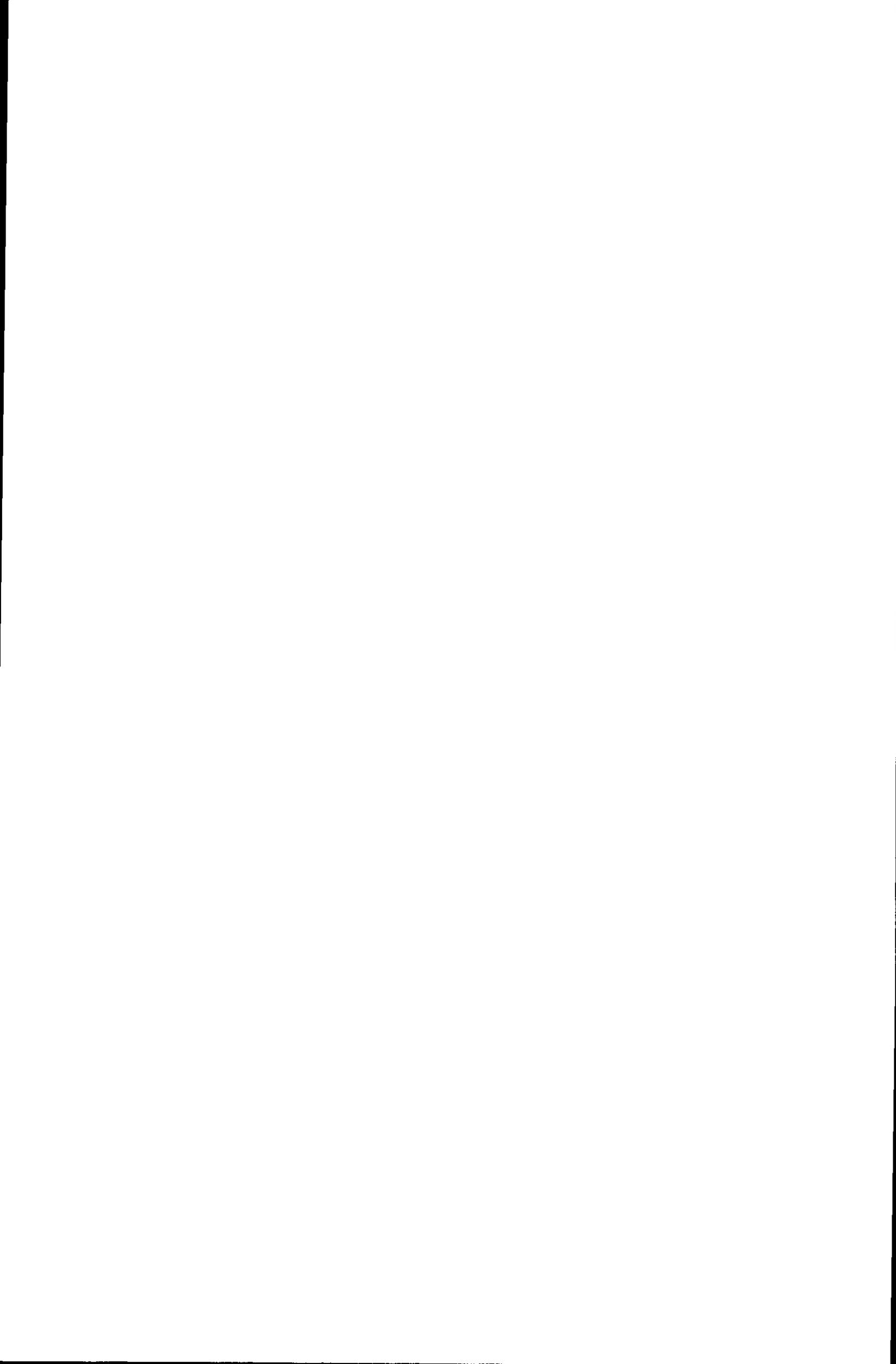
PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el término de cuatro (04) meses, de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, a partir del 28 de enero al 27 de mayo del 2019, por petición de las partes, de acuerdo a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 30 de enero de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>
--





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2018-00262-00

Agréguense al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras **BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL**, igualmente póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

L.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 30 de enero de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2018-00469-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Secretario de Despacho del Área de Dirección de Tesorería Municipal de San José de Cúcuta, de fecha 14 de enero de 2019, igualmente póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

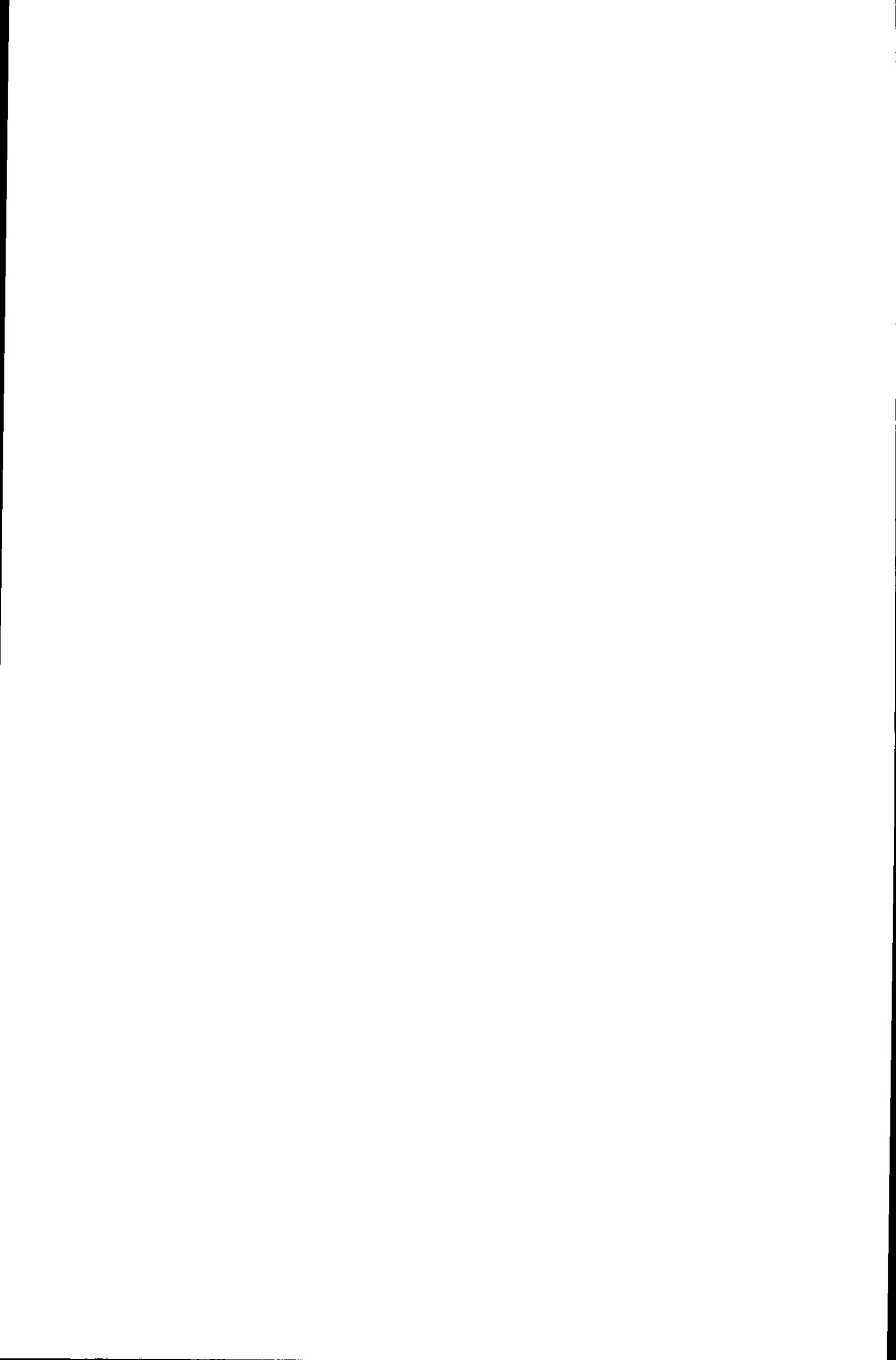
CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

L.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de enero de 2019 a las 7:30 A.M.

El secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2018-00737-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la Subsecretaria de Despacho Área Gestión de Talento Humano de la Secretaria de Educación Municipal, de fecha 9 de noviembre de 2018, igualmente póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

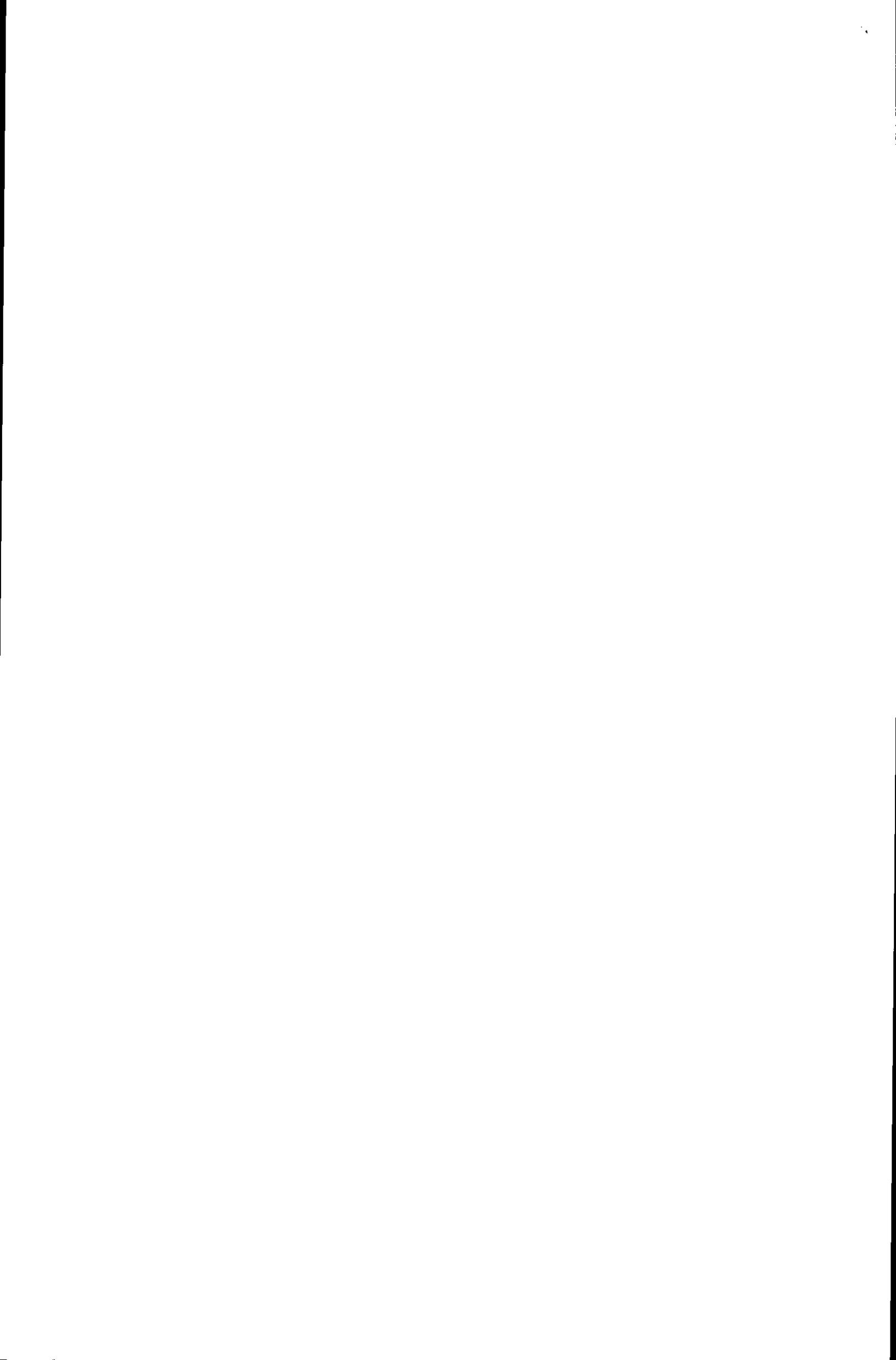
CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

L.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 30 de enero de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2018-00785-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Responsable de procedimientos de Nomina de la POLICIA NACIONAL, de fecha 9 de enero de 2019, igualmente póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes los oficios suscritos por las Entidades Financieras.

NOTIFÍQUESE

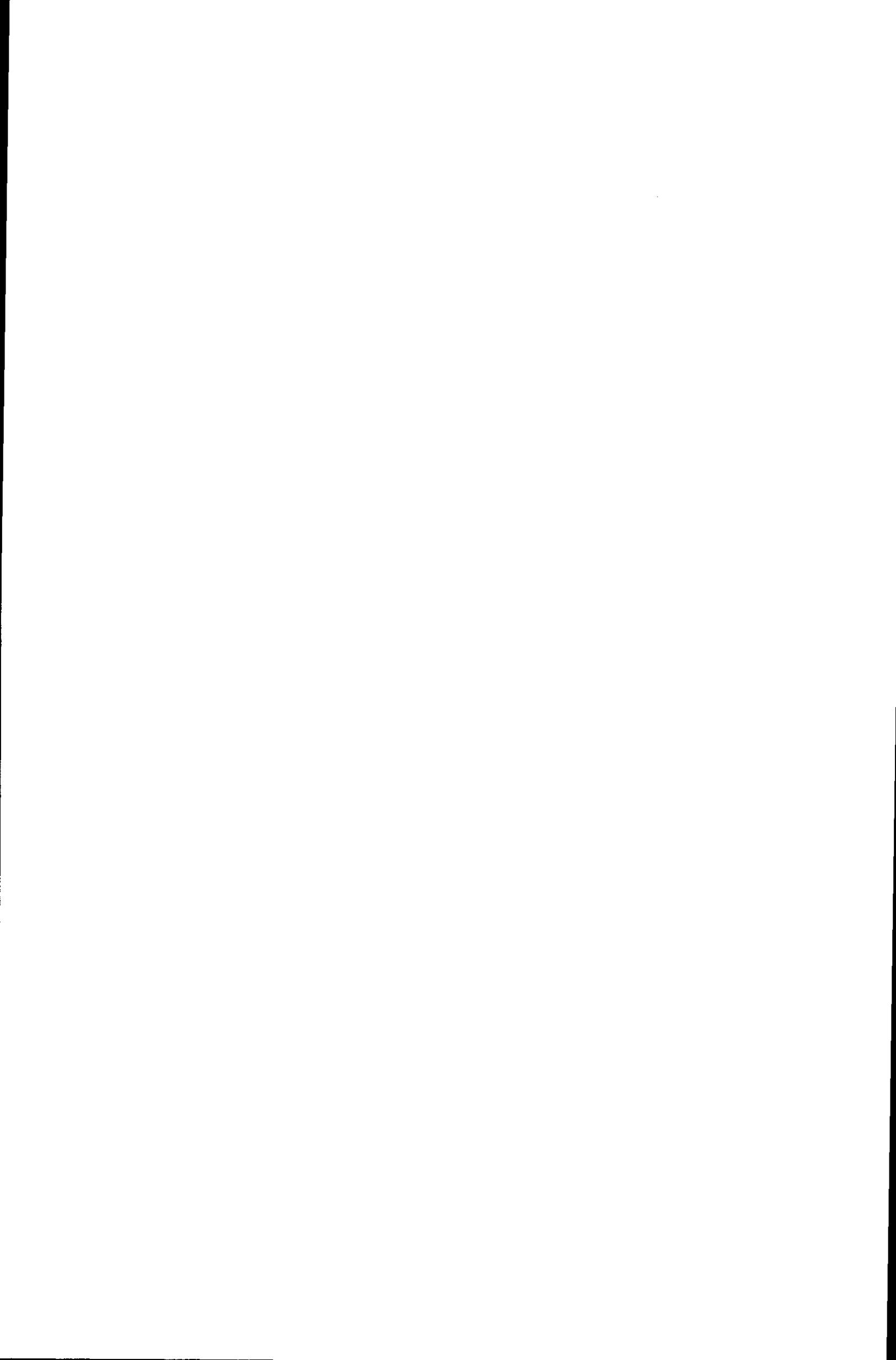
CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

L.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 30 de enero de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2018-00786-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Responsable de procedimientos de Nomina de la POLICIA NACIONAL, de fecha 29 de diciembre de 2018, igualmente póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes los oficios de las Entidades Financieras.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

L.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 30 de enero de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2018-00918-00

Agréguense al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras **BANCOLOMBIA, COLPATRIA MULTIBANCA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL**, igualmente póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

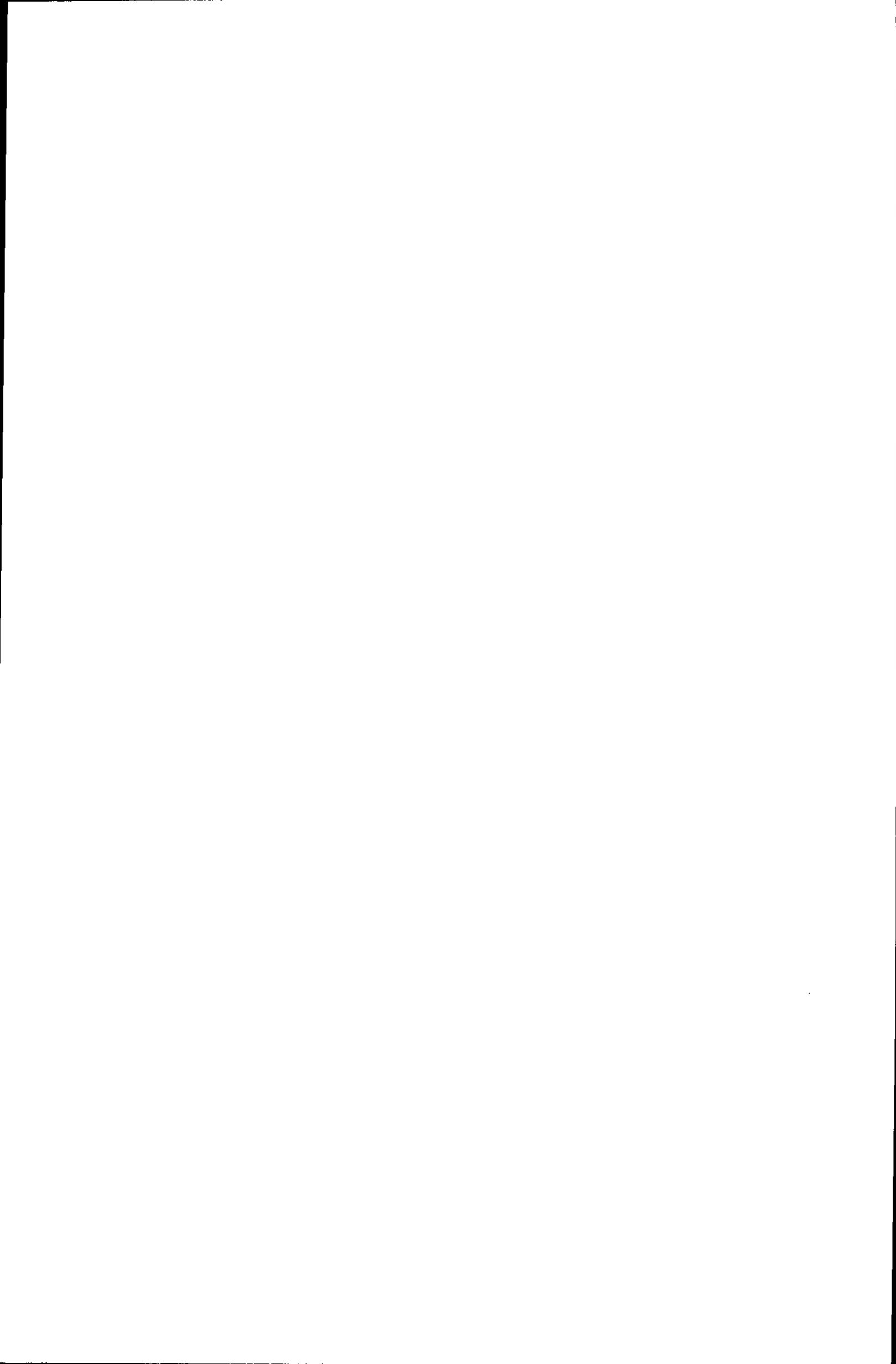
CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

L.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 30 de enero de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2018-00926-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la Directora de Nomina de Pensionados de COLPENSIONES, de fecha 19 de diciembre de 2018, igualmente póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

L.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 30 de enero de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2018-00930-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Responsable de Procedimientos de Nomina de la POLICIA NACIONAL, de fecha 14 de enero de 2019, igualmente póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

L.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 30 de enero de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

